

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia 707134089001-2021-00211-00, informándole que se venció el término concedido a la parte demandante para subsanarla y la misma no fue corregida. Lo anterior para lo que estime conveniente.

San Onofre – Sucre, enero 26 de 2022

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre – Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00211-00
DEMANDANTE: SANDRA INÉS BETANCUR LÓPEZ
DEMANDADO: DORGE LUIS JULIO RUÍZ

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 08 de octubre de 2021, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, demás mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda fue fijada en estados electrónicos de 15 de diciembre de 2021 (en sistema TYBA y micrositio asignado al Despacho), pero a la fecha no obra corrección o memorial alguno que subsane.

Ahora bien, la parte demandante dejó transcurrir el término concedido sin subsanar la demanda, como quiera que no aportó a la demanda los traslados de ley.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por SANDRA INÉS BETANCUR LÓPEZ, identificada con C.C. 34.001.338 contra DORGE LUIS JULIO RUÍZ C.C. 9.044.907, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ